

- 4) ¿Permiten la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, el Reglamento (CE) n.º 714/2009 ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1228/2003, ⁽³⁾ el Reglamento (UE) 2015/1222 ⁽⁴⁾ [de la Comisión, de 24 de julio de 2015], por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, [y] el Reglamento (UE) n.º 1227/2011 ⁽⁵⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía, que existan restricciones al número de personas a las que en un territorio determinado se les pueda conceder licencia para el transporte de electricidad?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones prejudiciales anteriores, y [partiendo del hecho de que,] de conformidad con el artículo 43, apartado 1, punto 1, [de la Ley sobre la Energía,] sólo se ha otorgado una licencia para todo el territorio de la República de Bulgaria: ¿debe considerarse que existe conflicto de intereses a efectos [del considerando 12] de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE?
- 6) ¿Debe considerarse que la disposición nacional del artículo 43, apartado 1, punto 1, [de la Ley sobre la Energía] restringe la competencia a efectos de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE al prever que sólo se otorgue una licencia de transporte de electricidad para todo el territorio del Estado?

⁽¹⁾ DO 2009, L 211, p. 55.

⁽²⁾ DO 2009, L 211, p. 15.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1228/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad (DO 2003, L 176, p. 1).

⁽⁴⁾ DO 2015, L 197, p. 24.

⁽⁵⁾ DO 2011, L 326, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Navarra (España) el 27 de junio de 2016– Instituto de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor/Joaquín Taberna Carvajal

(Asunto C-352/16)

(2016/C 326/27)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial Navarra — Sección Tercera

Partes en el procedimiento principal

Apelante: Instituto de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor

Apelada: Joaquín Taberna Carvajal

Cuestión prejudicial

Si el Real Decreto 1373/2003 es conforme a los arts. 4.3 y 101 del TFUE, ya que pese a tratarse de una norma jurídica promulgada por el Estado, no se permite al órgano judicial controlar si, atendidas las circunstancias del caso, el importe del arancel es excesivo, restricción ésta al control judicial que pudiera suponer, con independencia de la importancia y calidad de los servicios, una restricción para la libre competencia.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido) el 22 de junio de 2016 — MP/Secretary of State for the Home Department

(Asunto C-353/16)

(2016/C 326/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom